

**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DS-37-2023**

En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés; comparecemos: por una parte, **NÉRI ARSENIO RUANO ESCOBAR**, de sesenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos dieciocho espacio cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos espacio cero doscientos ocho (2318 45472 0208), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **DIRECTOR DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, según Resolución identificada con el numero RES guion DS guion cuatrocientos sesenta y uno guion dos mil veintitrés (RES-DS-461-2023), de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), emitida por el Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil y para la suscripción del presente contrato actúo por delegación conferida por el Señor Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, según Oficio sin número de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarenta y siete (47) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92); señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la novena avenida, catorce guion setenta y cinco, zona trece, ciudad de Guatemala, Unidad de Compras de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a quien en el transcurso del presente instrumento puede denominarse como "**LA DIRECCIÓN**"; y por la otra parte, **HERNÁN ALFONSO RÍOS BALLEZA**, de cuarenta y un años de edad, soltero, guatemalteco, ejecutivo, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal

TECNOLOGÍAS  
SMART HOME, S.A.



de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos cuatro espacio treinta y siete mil quinientos once espacio cero ciento uno (2504 37511 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Entidad denominada *TECNOLOGÍAS SMART HOME, SOCIEDAD ANÓNIMA*, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de La República de Guatemala, bajo el número de registro ciento cincuenta y un mil cincuenta y tres (151053), folio setecientos ochenta y tres (783), del libro cuatrocientos setenta y siete (477) de Sociedades Mercantiles; la Representación que ejercito la acredito con el Acta Notarial de Nombramiento como Administrador Único y Representante Legal autorizada en esta ciudad el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por la Notaria Miriam Rosalina García Solís, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número seiscientos dieciséis mil quinientos cincuenta y nueve (616559), folio quinientos ochenta y seis (586) del libro setecientos sesenta y siete (767) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sexta avenida seis guion cuarenta y siete zona nueve (6ta. Avenida 6-47 zona 9), Edificio Torre Barcelona ciudad de Guatemala, en el transcurso del presente instrumento se me podrá denominar como "**EL CONTRATISTA**". Ambos otorgantes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados, b) ser los titulares de los documentos de identificación antes relacionados, c) encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, d) que las representaciones que ejercitamos se encuentran vigentes y que no existe ningún requisito o condición pendiente de cumplir para su ejercicio, e) que tuvimos a la vista la documentación relacionada y que las representaciones antes citadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO** conforme las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE**

TECNOLOGÍAS  
SMART HOME, S.A.



*M*



**LEGAL. I)** El presente contrato se suscribe con base en los artículos 1, 3, 4, 4 Bis, 9, 18, 19, 20, 36, 38, 39, 39 Bis, 40, 41, 42, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 64, 65, 67, 69, 70, 85, 86 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; Artículos 14, 53, 54, 55, 56, 58 y 59 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la precitada ley. **II)** Solicitud de compra de bienes, suministros y/o servicios, número de pedido ochocientos sesenta y cinco guion dos mil veintitrés (865-2023), de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) que consta en autos dentro del expediente de mérito. **III)** Documentos de Cotización número DGAC guion COT guion cero nueve guion dos mil veintitrés (**DGAC-COT-09-2023**), denominado **"COMPRA DE SWITCH DE RED ADMINISTRABLE Y POE Y SWITCH CORE, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL"**, identificado con el Número de Operación de Guatecompras -NOG- veinte millones trescientos ochenta y dos mil trescientos treinta y dos (**20382332**), así como cualquier otra disposición legal que sea aplicable. **IV)** La Resolución identificada como RES GUION DS GUION TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES GUION DOS MIL VEINTITRÉS (RES-DS-353-2023), de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la cual en su parte resolutive establece: **"APROBAR, las Bases de Cotización, Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y Formulario del evento de Cotización número DGAC-COT-09-2023, denominado "COMPRA DE SWITCH DE RED ADMINISTRABLE Y POE Y SWITCH CORE, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL", identificado con el NOG 20382332."** **V)** Acta de adjudicación número cero cincuenta guion dos mil veintitrés (050-2023), de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, en la cual consta en su punto OCTAVO: **"...RESUELVE: ADJUDICAR lo solicitado en el evento de COTIZACIÓN PÚBLICA número DGAC-COT-09-2023 denominado "COMPRA DE SWITCH DE RED ADMINISTRABLE Y POE Y SWITCH CORE, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL" por el sistema**

TECNOLOGIAS  
SMART HOME, S.A.



*Jh*





que incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA) y no podrá variar durante la vigencia del mismo, salvo en el caso que beneficie a los intereses del Estado. **TERCERA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA": A) "EL CONTRATISTA"** es responsable de cumplir con el objeto del contrato en la forma, precio, lugar (es) determinado y tiempo estipulado en su oferta a entera satisfacción de **"LA DIRECCIÓN"**, de conformidad con las Bases de Cotización, Especificaciones Técnicas y documentos del proceso, que forman parte integral del presente contrato. **B) "EL CONTRATISTA"** deberá cumplir con sus obligaciones sin necesidad de requerimiento alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 1428 y 1431 del Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República. **CUARTA: CARGAS TRIBUTARIAS.** El monto del presente contrato incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA) y está sujeto a cualquier otro impuesto, tasa o contribución que fijen las leyes vigentes del país. **"EL CONTRATISTA"** está obligado a pagar oportunamente sus impuestos y demás obligaciones que adquiere al suscribir este contrato. **QUINTA: FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA. A) FORMA DE PAGO: I)** El monto del presente contrato será pagado por **"LA DIRECCIÓN"** dentro del plazo establecido en los artículos 62 de la Ley de Contrataciones del Estado y 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016. El pago por la **"COMPRA DE SWITCH DE RED ADMINISTRABLE Y POE Y SWITCH CORE, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL"**, se hará posteriormente de recibido el mismo, en un solo pago, por un monto de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.885,000.00)** y se realizarán dentro del plazo establecido, por medio de acreditación en la cuenta de depósitos monetarios que **"EL CONTRATISTA"** tiene registrada en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, luego de haber recibido de conformidad con los siguientes documentos: **A)** Factura electrónica de la empresa adjudicada, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Directorio número trece guatemalteco 13-2016.

TECNOLOGÍAS  
SMART HOME, S.A.



dieciocho (13-2018) y Resolución número SAT guion DSI guion doscientos cuarenta y tres guion dos mil diecinueve, (SAT-DSI-243-2019), ambos de la Superintendencia de la Administración Tributaria -SAT-; y, oficio circular número cero dos guion dos mil diecinueve (02-2019), de la Dirección General de Adquisiciones del Estado -DGAE-;

**B)** Fotocopia simple del contrato suscrito y del acuerdo de aprobación del mismo;

**C)** Fotocopia simple de la Fianza o seguro de caución de cumplimiento de contrato;

**D)** Fotocopia simple de la Fianza o seguro de caución de calidad y funcionamiento;

**E)** Fotocopia simple del Acta de recepción; **F)** Constancia de ingreso a Almacén (Forma 1-H); **G)** Constancia de registro del bien en el inventario, emitido por el Sistema de Contabilidad Integrado SICOIN; **H)** Otros que establezca el CONTRATO y los procedimientos Internos de la Dirección General de Aeronáutica Civil. **II)** El pago se efectuará únicamente en quetzales. **III)** La factura presentada en ningún caso excederán el valor del pago estipulado en el presente contrato. **B) PARTIDA PRESUPUESTARIA.** El monto del presente contrato será pagado con cargo a la partida presupuestaria número: Dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil trece guion doscientos cinco guion cero cero guion trece guion cero cero guion cero cero guion cero cero cuatro guion cero cero cero guion trecientos veintiseis guion cero ciento uno guion veintinueve guion cero ciento uno guion cero cero cero dos (2023-11130013-205-00-13-00-000-004-000-326-0101-29-0101-0002), según oficio número PR guion trescientos sesenta y cinco guion dos mil veintitrés (PR-365-2023), de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, emitido por Departamento de Presupuesto de la Gerencia Financiera de la Dirección General de Aeronáutica Civil, o las que se creen o habiliten en el futuro para este concepto. **SEXTA: CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES CONTRATADAS. "EL CONTRATISTA"** deberá cumplir con la entrega de *SWITCH DE RED ADMINISTRABLE Y POE Y SWITCH CORE, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL*, de acuerdo con las Bases de Cotización y Especificaciones Técnicas establecidas en los documentos del proceso y la oferta

TECNOLOGÍAS  
SMARTHOME, S.A.



Jh



presentada, en la forma, cantidades, lugar ofertado e indicado en los documentos que conforman el proceso ya identificado. **SÉPTIMA: EL PLAZO CONTRACTUAL.** EL plazo contractual para la entrega de *SWITCH DE RED ADMINISTRABLE Y POE Y SWITCH CORE, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL*, de conformidad con la oferta presentada por la entidad **TECNOLOGÍAS SMART HOME, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es de sesenta (60) días hábiles, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente de la notificación en el sistema GUATECOMPRAS del acuerdo de aprobación del contrato suscrito. **OCTAVA: PRÓRROGA:** El presente contrato podrá prorrogarse, por una sola vez, por el mismo plazo o monto por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, conforme lo establece el artículo 51 Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Contrataciones del Estado, y lo que al respecto establezca el Artículo 43 del Reglamento de la Ley, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 del presidente de la República de Guatemala. **NOVENA: GARANTÍAS.** Conforme lo establecido en el numeral dos punto veintinueve (2.29) de las Bases de Cotización del presente evento: **A) FIANZA O SEGURO DE CAUCIÓN DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA:** EL OFERENTE caucionará fianza de sostenimiento de oferta, por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del valor total de su oferta, a favor de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que cubrirá el período comprendido desde la recepción y apertura de plicas hasta la aprobación de la adjudicación y en todo caso tendrá una vigencia no menor de ciento veinte (120) días; La Dirección General de Aeronáutica Civil, podrá ejecutar la fianza en los casos siguientes: a) Si el adjudicatario no sostiene su oferta; b) Si no concurre a celebrar el CONTRATO respectivo dentro del plazo que determina el Artículo 47 de la LEY, o si habiéndolo hecho no presenta la Garantía de Cumplimiento dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la celebración del CONTRATO, BASE LEGAL: Artículo 64, 69 y 70 de la LEY; Artículo 53 y 54 del REGLAMENTO; **B) FIANZA O SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO:** EL

TECNOLOGÍAS  
SMART HOME, S.A.



*Jh*

CONTRATISTA caucionará fianza de cumplimiento a favor de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto del CONTRATO respectivo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el CONTRATO, la cual deberá estar vigente hasta que la entidad interesada extienda constancia de haber recibido de conformidad los bienes; **C) FIANZA O SEGURO DE CAUCIÓN DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO:** EL CONTRATISTA, responderá por la calidad de los 17 Switch de red administrable y poe y los 2 Switch core para la Dirección General de Aeronáutica Civil entregados mediante fianza o seguro de caución de calidad, a favor de la Dirección General de Aeronáutica Civil -DGAC-. Esta se mantendrá vigente durante el tiempo de responsabilidad de 18 meses contados a partir de la entrega. La fianza o seguro de caución de calidad deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del CONTRATO. La fianza se hará efectiva por mala calidad de los bienes. Adjunto a la fianza deberá entregarse su respectivo certificado de autenticidad. Base Legal: Artículos 67, de la LEY; 57BIS y 58 del REGLAMENTO y 106 de la Ley de la Actividad Aseguradora, Decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA: PROHIBICIONES: "EL CONTRATISTA"** en ningún caso podrá enajenar, ceder, traspasar o disponer en cualquier forma o título, total o parcialmente, los derechos que adquiere a través de este contrato, de lo contrario **"LA DIRECCIÓN"** queda facultada para dar por terminado el mismo sin responsabilidad alguna y en forma automática, sin necesidad de trámite, alguno, aplicando las sanciones que correspondan conforme a las leyes que rigen la materia. **DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: "EL CONTRATISTA"** en caso de incumplir con las obligaciones contractuales quedará sujeto a las sanciones siguientes: **a) POR RETRASO EN LA ENTREGA.** Sanción por retraso de entrega, En relación con lo dispuesto en el Artículo 85 de la LEY, el atraso en la entrega del bien objeto de la presente cotización, por causa imputable al CONTRATISTA será sancionado del 1 al 5 por millar del monto del producto que no se haya entregado oportunamente. Así mismo,

TECNOLOGÍAS  
SMART HOME, S.A.



deberá observarse lo indicado en el párrafo 3 del Artículo 85 de la LEY, el cual establece que "Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento"; **b) VARIACIONES EN CALIDAD.** De conformidad a lo estipulado en el Artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado si "**EL CONTRATISTA**", que contraviniendo total o parcialmente el **CONTRATO**, perjudicare a la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del ciento por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación; **c) SANCIONES PECUNIARIAS:** según lo preceptuado en el Artículo 88 de la Ley de Contrataciones del Estado, se impondrán por la autoridad superior que corresponda las multas correspondientes cuando las causas fueran imputables a "**EL CONTRATISTA**". **DÉCIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes se someten a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este contrato y convenimos expresamente que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre las partes derivado de la ejecución del presente contrato, será resuelta directamente entre "**EL CONTRATISTA**" y "**LA DIRECCIÓN**" con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de las partes haga por escrito del conocimiento de la otra, la inconformidad, pero si no resuelven la cuestión o cuestiones a dilucidarse en dicho tiempo, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA TERCERA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato para surtir efectos legales, deberá ser aprobado por la autoridad superior de

TECNOLOGÍAS  
SMART HOME, S.A.



la entidad contratante, de conformidad con lo que establece el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a este, los documentos del proceso respectivos, ya identificados en la Cláusula Primera; la oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"**; el expediente que sirvió de base para la elaboración del presente contrato y en general toda documentación que se produzca hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIÓN A CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.** De la vigencia, incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad del presente contrato, se remitirá dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización. **DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La recepción y liquidación se realizará por la Comisión Receptora y Liquidadora la que hará constar en Acta la recepción satisfactoria de 17 Switch de red administrable y poe y los 2 Switch core para la Dirección General de Aeronáutica Civil y procederá a liquidar el contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado por las causas siguientes: **a)** Por vencimiento de la vigencia del contrato; **b)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; **c)** En caso se encuentre en falsedad o engaño de **"EL CONTRATISTA"** en la calidad de los bienes y servicios ofertados con respecto a los bienes y servicios proporcionados; **d)** Por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** en la obligaciones establecidas en el contrato respectivo; **e)** por caso fortuito o de fuerza mayor que afecten el cumplimiento del presente contrato sin responsabilidad alguna de la Dirección y **f)** por decisión unilateral de **"LA DIRECCIÓN"**; por así convenir a sus intereses. En caso de la aplicación de la literal **c)** o **d)** se procederá a ejecutar el Seguro de Caución de Cumplimiento, previa resolución de la Autoridad Superior, y solicitar la aplicación de las demás sanciones que correspondan por **responsabilidades civiles,**

TECNOLOGÍAS  
SMART HOME, S.A.





*JM*



penales y administrativas, tales como la posibilidad de inhabilitación en el Registro de Proveedores del Estado, según la gravedad del caso; **DÉCIMA OCTAVA: FINIQUITO.** De conformidad con los artículos 56, 57 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, luego de que esté aprobada la liquidación de la presente negociación, las partes deberán otorgarse mutuo finiquito, siempre que se hayan cumplido con las obligaciones contraídas por las partes. **DÉCIMA NOVENA: DEL COHECHO.** Yo **HERNÁN ALFONSO RÍOS BALLEZA**, en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Entidad denominada **TECNOLOGÍAS SMART HOME, SOCIEDAD ANÓNIMA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal; adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior de la **"LA DIRECCIÓN"** para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderle a mi representada, incluyendo la inhabilitación en el sistema de GUAATECOMPRAS. **VIGÉSIMA: LECTURA Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** Los otorgantes en forma expresa, hacemos constar que hemos leído el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos en todas y cada una de sus cláusulas, ratificamos, firmamos y sellamos en once (11) hojas tamaño carta con membrete de la Dirección General de Aeronáutica Civil, impresas únicamente en su lado anverso.

  
  
**Licenciado Néri Arsenio Ruano Escobar**  
**DIRECTOR DELEGADO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

  
  
**TECNOLOGÍAS  
SMART HOME, S.A.**  
**Hernán Alfonso Ríos Balleza**  
**Administrador Único y Representante Legal**  
**TECNOLOGÍAS SMART HOME, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

**FIANZA: C-2**  
De Cumplimiento de Contrato

**POLIZA No: 951077**  
Para cualquier referencia cítese este número

**ASEGURADORA FIDELIS, S.A.**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Fiado:	TECNOLOGIAS SMART HOME, SOCIEDAD ANÓNIMA
Dirección del fiado:	6 AVENIDA 6-47 ZONA 9, EDIFICIO TORRE BARCELONA
Contrato:	Administrativo Número DS-37-2023 del 31 de agosto del 2023
Valor del contrato:	Q. 885,000.00 (ochocientos ochenta y cinco mil quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Compra de Switch de red administrable y POE y switch core, para La Dirección General de Aeronáutica Civil
Plazo del contrato:	Sesenta (60) días hábiles, en cual empezará a contarse a partir del día siguiente de la notificación en el sistema GUATECOMPRAS del acuerdo de aprobación del contrato suscrito
Monto afianzado:	Q. 88,500.00 (ochenta y ocho mil quinientos quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN [www.aseguradorafidelis.com](http://www.aseguradorafidelis.com) o comuníquese a nuestras oficinas EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 08 días del mes de Septiembre del año 2023

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

  
Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2465603

1 / 5 beneficiario

cfb\$mjnv

# CONDICIONES GENERALES

## PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

- DEFINICIONES:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no están definidos se entienden en el sentido que les atribuye el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.  
**ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.  
**CONTRATO PRINCIPAL:** Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.  
**DÍAS:** Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando este trabajo únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.  
**EL BENEFICIARIO:** Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acredería se considerarán como partes iguales.  
**EL FIADO:** Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en el curso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.  
**LA AFIANZADORA:** ES ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad autorizada legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.  
**MONTO AFIANZADO:** Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que correspondiera, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constituida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.  
**PÓLIZA:** Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o "achado", salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que dononga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observarse siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.  
**SINIESTRO:** Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO. Ocurrencia que tiene que acontecer y describirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuera igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causan directamente el incumplimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.  
**SUBMITES DE RESPONSABILIDAD:** La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.
- NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA:** El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en el sustantivo como en el procesal.
- CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** De acuerdo con el artículo 1724 del Código de Comercio, si EL FIADO, EL BENEFICIARIO o el interesado en el acuerdo con esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días EL BENEFICIARIO o el interesado que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último. En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.
- TERRITORIALIDAD:** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas en el FIADO o en el territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.
- CESIÓN DE DERECHOS:** Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.
- TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES:** En el caso de que EL FIADO decida o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, totales o parciales, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.
- INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extingue.
- ENDOSOS:** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación. LA AFIANZADORA en ningún caso está constituida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las asume, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.
- VIGENCIA Y CANCELACIÓN:** Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita

- al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieron estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que correspondiere se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier cumplimiento de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitado por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponde.  
Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o, b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA. Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte del BENEFICIARIO en sus términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.
- PAGO DE PRIMAS:** El pago de la prima que correspondiere debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La letra de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, por LA AFIANZADORA puede cobrarse a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.
- AVISO DE RECLAMACIÓN:** La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones según estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL, o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, declararse y notificarse con el mismo efecto. LA AFIANZADORA no está obligada a pagar el monto indicado libre a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.
- AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO:** No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido el siniestro. Este aviso debe extenderse a LA AFIANZADORA y debe incidir en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro, y b) la determinación de la indemnización que correspondiere.
- INDENIZACIONES POR SINIESTRO:** EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al restablecimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en las licitaciones por el contrato de fianza, en el momento en que el oferente haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falle a su obligación, LA AFIANZADORA queda constituida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay oferentes y EL FIADO cumple, la indemnización es por el importe completo del contrato de fianza, en el momento en que el contrato de esta PÓLIZA, B. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que conste en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulta al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. C. Si es una fianza de APLICACIÓN DE LA LEY, la indemnización es por el monto de la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o, no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. D. Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representan las reparaciones, composuras o restauraciones, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO, e. Si es CUALQUIER OTRA FIANZA, no contemplada en las literales anteriores, el monto de la indemnización que se le concede al que ha sufrido, sin que en ningún momento exceda al MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representan la totalidad de las obligaciones que asume EL FIADO, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asume EL FIADO. La indemnización que se le concede con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.
- INDENIZACIONES POR DEMORA:** Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley; si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, si se declara el incumplimiento, por el cobro de la indemnización se está expresamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multa. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.
- MONEDA:** El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene circulación en el Banco de Guatemala, se acordará a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.
- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN:** EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establece la ley del país beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto, o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establece la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedersele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, oportunos y demás información que se le solicite, así como la respectiva audiencia, da donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO sus exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustentan las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de haber concluido el procedimiento de incumplimiento, así como la respectiva audiencia, da donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO sus exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustentan las pretensiones de EL BENEFICIARIO. LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. - Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, contempla expresamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. - LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla los solicite, así como facilitar

- el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente Impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza.  
LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que correspondiere en caso de siniestro.
- PAGOS:** LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 14 y 18.  
El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA, a) la resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos, b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según correspondiere: a) al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación correspondiente a la reclamación de etapa de conciliación, si la misma está prevista, b) luego al ser celebrada la etapa de conciliación, si la misma no estaba contemplada; y b) a la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.
- OTRAS FIANZAS:** Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones contempladas en esta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrogará entre todos los factores o garantías en el monto que los correspondiere cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.
- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA:** LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que correspondiere a cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicarse a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17ª. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparezcan LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, en el que se declare el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obliga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte. EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA AFIANZADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma COMO ESTABA DETERMINADO en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.
- SUBROGACIÓN:** Si LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.
- PRESCRIPCIÓN:** El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, o el que rija para la fianza, en todo caso, el que tenga el término menor.
- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le permita a LA AFIANZADORA el cumplimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir a LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19ª. Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicable al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico-coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía si causen perjuicio el fallo de lo contencioso administrativo y consultiva litigio ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva. - Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relaciona con la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnabile por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.  
ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya subsistencia según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe subsanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 19ª, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. No obstante, la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe subsanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16ª y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.
- EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA:** Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establece la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico-coactivo, o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.
- FACTOS ACCESORIOS:** LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público

### TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN N° 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003

El infrascrito Secretario Administrativo de Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda CERTIFICA: Que la Presente FOTOCOPIA ha sido tomada del original en su presencia.  
Guatemala, 03 OCT 2003

Lic. José Antonio Alvarado Ramirez  
Secretario Administrativo  
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda



Guatemala, 08 de Septiembre del 2023

Señores  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 Póliza No. 951077  
Fiado: TECNOLOGIAS SMART HOME, SOCIEDAD ANÓNIMA  
Monto afianzado: Q 88,500.00  
Fecha de emisión: 08 de Septiembre del 2023

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

